



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano Ayuntamiento de **GUERRERO**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de GUERRERO para el ejercicio fiscal del año 2007**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictámen que conforme a derecho procediera; y cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

I. Marco Jurídico

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa que se propone, con base en lo establecido por el artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local que lo facultan para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal cumpla su función con eficiencia, continuidad y eficacia.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

II. Análisis

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2007, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando que presenta una estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

De igual forma se observa que el ayuntamiento promovente plantea adecuaciones a las tarifas de el rubro relativo al pago de derechos por la expedición de certificados y certificaciones, así como también la actualización de la tarifa dentro del rubro de derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones por lote disponible, lo anterior estimamos aceptable considerando que constituye una medida necesaria para el fortalecimiento de los ingresos del Municipio y con ello se beneficie a la población misma.

III. Consideraciones de la Dictaminadora

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende cambio alguno en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos adecuado hacer por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma con el objeto de hacerlo acorde con los títulos de las leyes de nuestra legislación vigente, modificaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Es conveniente mencionar que esta Comisión Dictaminadora consideró prudente reformar el texto del artículo relativo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, suburbana y Rústica, a efecto de establecer que la base gravable será determinada conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que aprobó este H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año **2006**, el **Municipio de Guerrero**, Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES, Y
- IX. OTROS INGRESOS.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar previo acuerdo de cabildo, los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que el cabildo determine

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 4°. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I. IMPUESTOS	\$ 1,943,465.00
II. DERECHOS	259,079.79
III. PRODUCTOS	553,084.27
IV. PARTICIPACIONES	9,154,973.13
V. APROVECHAMIENTOS	16,467.26
VI. ACCESORIOS	162,732.32
VII. FINANCIAMIENTOS	0.00
VIII. APORTACIONES	2,208,710.24
IX. OTROS INGRESOS	82,699.62
TOTAL	\$ 14,381,212.13

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 5°.- El municipio de **Guerrero**, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos.

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuestos sobre adquisición de inmuebles, y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6°.- Los impuestos municipales se regularan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándole la siguiente tasa del **2** al millar para los predios urbanos, suburbanos y rústicos; manejándose un tope mínimo de \$ 150.00 al que no exceda el mismo al aplicar la tasa.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándole en un 100%.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50 %.

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de este tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, el valor de las construcciones permanentes, se les aplicará la cuota íntegra del impuesto que le corresponde.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES INMUEBLES

Artículo 8°.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa y la base que menciona el los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Este impuesto se calculara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 10.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son las siguientes:

- I. Expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- II. Legalización o ratificación de firmas;
- III. Servicios de planificación, urbanización, pavimentación, y por la autorización de fraccionamientos;
- IV. Servicio de panteones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Servicio de Rastro;
- VI. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- VII. Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas;
- VIII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- X. Servicio de alumbrado público;
- XI. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos, y
- XII. Los demás que la Legislatura Local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como de su capacidad administrativa y financiera.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 11.- Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejos y legalización o ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificados de policía, de vecindad o de conducta, por ese concepto se pagarán \$ 56.00;
- II. Por legalización o ratificación de firmas por cada una \$ 56.00;
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 10.00;
- IV. Sesión de derechos y actualización de compra-ventas \$ 150.00, y
- V. Constancia de no antecedentes penales \$ 56.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causaran de 30 hasta 300 salarios.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN,
CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS

Artículo 13.- Los derechos por servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales, se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por la asignación de número para casas o edificios, por cada uno, dos salarios mínimo general vigente en el Estado;
- II. Por licencia de uso o cambio del sueldo, hasta 10 salarios;
- III. Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
 - a) Destinados a casa-habitación:

Hasta 50 M ²	\$ 3.00
Mas de 50 M ² y asta 100 M ²	\$ 4.00
Mas de 100 M ²	\$ 6.00
 - b) Destinados a comercios:

De 30 M ² en adelante	\$ 7.00
----------------------------------	---------
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios;
- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios;
- VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;
- IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;
- X.** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario por metro cúbico;
- XI.** Por permiso de rotura:
 - a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado, \$ 15.00 por metro lineal;
 - b) De calles revestidas de graba conformada, \$ 30.00 por metro lineal;
 - c) De concreto hidráulico o asfáltico, \$ 110.00 por metro lineal, y
 - d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro lineal.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

- XII.** Por permiso temporal para la utilización de vía publica:
 - a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción, y
 - b) Por escombros o materiales de construcción 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.
- XIII.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;
- XIV.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, cada 10 metros lineales, en su (s) colindancia (s) a la calle, \$ 20.00;
- XV.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100 metros lineales o fracción del perímetro, \$ 50.00;
- XVI.** Por rectificación de medidas y colindancias de predios urbanos \$ 150.00;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios, y

XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, calculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 salarios, 2.5% del salario, y
- 3.-Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, \$ 50.00;

C) Revisión, calculo, aprobación de avalúos, \$ 50.00;

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario, y

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, del nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado el 1% de un salario, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;

D) Localización y ubicación del predio, un salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 15.- Por peritajes oficiales se causaran \$ 35.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 metros cuadrados.

Artículo 16.- Los derechos por la autorización de fraccionamiento, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible, y
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causaran \$ 153.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de panteones, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Permiso de inhumación \$ 150.00;

II. Permiso de exhumación \$ 150.00;

III. Permiso de construcción:

A) Monumentos, lápidas, capillas cerradas con puerta, capilla abierta con cuatro muros, cruz y florero, 10% de su valor.

IV. Por servicio de limpieza, cuota de \$ 30.00 mensuales.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán con una cuota de \$ 35.00 por cabeza.

SECCIÓN QUINTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE GRÚAS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

Artículo 20.- Los derechos por estacionamientos de vehículos en la vía pública, se causara en la forma siguiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, con una cuota mensual de \$ 40.00, y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionará como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las veinticuatro horas, multa de \$ 15.00;
- b) Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas multa de \$ 20.00, y
- c) Después de las setenta y dos horas \$ 40.00

Artículo 21.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

**SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES, AMBULANTES O CON
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 22.- Los derechos por uso de la vía pública, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Comerciantes ambulantes:
 - a) Eventuales \$ 20.00 diarios, y
 - b) Habituales hasta \$ 175.00 mensuales
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por m² o fracción que ocupen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Primera zona hasta \$ 10.00;
- b) Segunda zona hasta \$ 5.00, y
- c) Tercera zona hasta \$ 3.00

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	3 salarios
II. Examen médico a conductores de vehículos	3 salarios
III. Permiso para carga y descarga camioneta	1 salario
IV. Permiso para carga y descarga camiones	3 salarios
V. Permiso para circular sin placas mensual	3 salarios
VI. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido o falta de placas	3 salarios
VII. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida	4 salarios
VIII. Manejar en estado de ebriedad	10 salarios
IX. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

Artículo 24.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos, se causaran conforme a la siguiente tarifa:

- I.** De casa habitación \$ 30.00
- II.** De comercio \$ 60.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este derecho se pagara mensualmente dentro de los primeros diez días del mes en que se cause, previo convenio que se establezca con los particulares.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos, baldíos, se causara hasta \$ 5.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un termino de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal de ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN NOVENA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes, y
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406 publicado en el periódico oficial del 28



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de mas de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de mas de 1.8 metros cuadrados y hasta 4 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de mas de 4 metros cuadrados y hasta 8 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de mas de 8 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 29.- Los productos que perciba el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera otros bienes, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegro de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el ayuntamiento, y
- III. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza, por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebra del ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones Federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones de gastos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determine por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos que le correspondan.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO
VOCAL**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE J. LEAL RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA
VOCAL**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA
VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA
VOCAL**

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.